

RESOLUCIÓN MOTIVADA 87/UAIP-2018

En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en la Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día veinte de agosto de dos mil dieciocho. Con vista de la solicitud de acceso a la información pública número 065-RNPN-2018 presentada por el ciudadano [REDACTED], recibida en esta oficina, solicitando la siguiente información: *"Informe sobre ejecución presupuestaria de los cinco rubros y diferentes líneas presupuestarias del RNPN. (De salarios y bienes y Servicios). Economías generadas hasta el mes de agosto de 2018"*. Sobre el particular, la infrascrita Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

- Se requirió la información a la Unidad administrativa correspondiente, por lo que se recibió respuesta en la que se establece lo siguiente: "...no dice a qué mes desean el Informe de Ejecución Presupuestaria... los informes los saco trimestralmente, es decir que podría proporcionar ya sea Informe de Ejecución Presupuestaria a marzo o a junio. Si lo desean a julio, lo que podría proporcionarse al solicitante es el Estado de Ejecución Presupuestaria al 31 de julio, el cual tendría que entregar Contabilidad. Además no dice a cuáles cinco rubros se refiere, ya que este año en el Registro solo tenemos cuatro, pero a nivel de clasificador existen más, falta especificar. Por último, en cuanto a las economías generadas hasta agosto, no se puede proporcionar a agosto ya que el mes no ha terminado, apenas estamos a 17, solo podría entregarlas a julio". Por lo que de conformidad al artículo 45 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información, se entiende que lo solicitado es un requisito de carácter genérico.

- Según lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, está servidora podrá requerir por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos, interrumpiéndose el plazo de entrega.

POR LO TANTO, la suscrita Oficial de Información, tomando en consideración las facultades establecidas en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, RESUELVE:

PREVENIR al ciudadano [REDACTED], para que subsane la solicitud de información número 065-RNPN-2018, en el sentido de proporcionar información precisa y suficiente sobre: 1) Establecer mes que desea el Informe de Ejecución Presupuestaria, en consideración que son trimestralmente, o establecer si lo

desea hasta el 31 de julio del año 2018; 2) Establecer cuáles cinco rubros se refiere; y 3) En cuanto a las economías generadas establecer hasta que mes lo desea, en consideración que agosto ,no se puede proporcionar ya que no ha terminado.

Dichas observaciones deberán ser subsanadas dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación. Durante los cuales se tendrá en suspenso el plazo legal para proporcionar respuesta a esta petición, de acuerdo a lo señalado por el artículo 72 de Ley de Acceso a la Información Pública, en caso de no ser subsanada, deberá de presentarse nueva solicitud para reiniciar el trámite.

Notifíquese,


Fátima Rutjía Romero Escobar.
Oficial de Información RNPN.

